

El Estatuto Básico del Empleado Público

Desarrollo efectuado por parte de la Ciudad Autónoma de Melilla

■ José María Pérez Díaz

El 13 de abril de este año se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Ley 7/2007 de 12 de abril el Estatuto Básico del Empleado Público, entrando en vigor el 13 de mayo del mismo año. Son muchas las novedades que plantea esta nueva Ley llamada a establecer los principios básicos generales de aplicación a todo el personal al servicio de todas las Administraciones Públicas, estatal, autonómica y local, ya sean funcionarios o bien laborales (de ahí su novedoso y controvertido nombre de "empleado público" y no funcionario público).

Sin embargo no quiero detenerme en analizar todas las innovaciones que plantea el texto pues creo que excedería de la paciencia del lector. Quiero incidir en cuáles son las peculiaridades que contiene el Estatuto Básico en relación con las Ciudades Autónomas y los próximos retos que deberá afrontar la Ciudad en una auténtica, ya lo verán, facultad de desarrollo legal que la Ley nos otorga.

Es curioso observar, en primer lugar, cómo a pesar de haber transcurrido ya cuatro meses desde la entrada en vigor del Estatuto Básico, aún no se han realizado los primeros pasos para adaptar y desarrollar las amplias facultades aquí contenidas. También es cierto que primero las



Policías locales durante la presentación de los nuevos coches de la Jefatura

elecciones, luego la formación de Gobierno (atípica por la interposición del recurso contencioso electoral) y ahora el período estival han ralentizado la maquinaria administrativa. Pero, no lo duden, en los próximos meses oiremos a los agentes sociales y oposición hablar de la aplicación del nuevo Estatuto Básico del Empleado Público.

La Disposición adicional cuarta

Sin duda la novedad más interesante para el colectivo de empleados públicos de la Ciudad Autónoma es la citada Disposición Adicional Cuarta. Dice así:

1. Los funcionarios públicos propios de las administraciones de las ciudades de Ceuta y Melilla se rigen por lo dispuesto en este

Estatuto, por las normas de carácter reglamentario que en su desarrollo puedan aprobar sus Asambleas en el marco de sus estatutos respectivos, por las normas que en su desarrollo pueda dictar el Estado y por la Ley de Función Pública de la Administración General del Estado.

2. En el marco de lo previsto en

el número anterior, las Asambleas de Ceuta y Melilla tendrán, además, las siguientes funciones:

El establecimiento, modificación y supresión de Escalas, Subescalas y clases de funcionarios, y la clasificación de los mismos.

La aprobación de las plantillas y relaciones de puestos de trabajo.

La regulación del procedimiento de provisión de puestos directivos así como su régimen de permanencia y cese.

La determinación de las faltas y sanciones disciplinarias leves.

3. Los funcionarios transferidos se regirán por la Ley de Función Pública de la Administración General del Estado y sus normas de desarrollo. No obstante, podrán integrarse como funcionarios propios de la ciudad a la que hayan sido transferidos quedando en la situación administrativa de servicio en otras administraciones públicas.

Antecedentes

Esta Disposición Adicional (por cierto, si quieren un consejo, nunca empiecen a leer una ley por su articulado; las Disposiciones adicionales son bastante más interesantes) no es nueva. Ya en el año 1997 la Comisión de Coordinación de la Función Pública, órgano en el que participan la Administración del Estado, Comunidades y Ciudades Autónomas, aprobó una Disposición prácticamente idéntica en su contenido (antes era la DA Segunda, ahora Cuarta).

Esta disposición fue aprobada por la citada Comisión en sesión plenaria de 14 de octubre de 1997, siendo propuesta por el Gobierno de Melilla de aquellas fechas (era Viceconsejera de Recursos Humanos D^a Beatriz Caro y Presidente de la Ciudad D. Ignacio Velázquez) y consensuada con los responsables del Ministerio de Administraciones Públicas.

Este texto (que asimismo fue dictaminado favorablemente por el Consejo de Estado) fue posteriormente modificado levemente en el anteproyecto de Ley del Estatuto Básico de la Función Pública (así se llamó el proyecto en la etapa del Gobierno Aznar).

Siendo ya Ministro Jordi Sevilla, en la etapa del Gobierno Zapatero, fue retomada la citada disposición, que con pequeños cambios, es la misma que la del año 1997.

Aportaciones

a) La separación de los funcionarios transferidos y los propios.

Si se fijan la primera gran aportación que la citada norma nos refleja es la separación jurídica que tienen los funcionarios propios (es decir, los funcionarios públicos regidos por la función pública local, o lo que es lo

Feria de Melilla 2007



Fiestas patronales en honor de Nuestra Señora de la Victoria

Es tu feria.

De día y de noche... ¡Vívela!